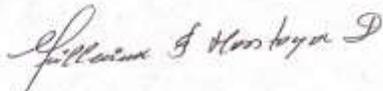


SECRETARIA.- San Pelayo, 14 de diciembre de 2021. Señor Juez, en la fecha le doy cuenta a usted de la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por el doctor OSCAR ALFONSO DIAZ ACUÑA, quien actúa como apoderado judicial de la COOPERATIVA SOLUCIONES EFECTIVAS "COOSECABLA", contra la señora MYRIAM MARIA ROMERO GARCES, la cual está pendiente de librar mandamiento de pago, inadmisión o rechazo.- Al Despacho para que PROVEA.



GUILLERMINA ISABEL MONTOYA DORIA
Secretaría (E)



JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PELAYO
CÓRDOBA
REPUBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiunos (2021).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA SOLUCIONES EFECTIVAS "COOSECABLA"
NIT: 900.540.405-0
APODERADO: OSCAR ALFONSO DIAZ ACUÑA C.C. NO. 1.064.994.709
DEMANDADA: MYRIAM MARIA ROMERO GARCES C.C. NO. 50.846.018
RADICACIÓN: 23-686-40-89-001-2021-00322-00

Encontrándose reunidos los requisitos consignados en los artículos 430, 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como en los artículos 621, 671 y siguientes del Código de Comercio, se librándose mandamiento de pago.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de la COOPERATIVA SOLUCIONES EFECTIVAS "COOSECABLA", representada legalmente por LEONARDO FABIO PEÑATE ARAUJO, y judicialmente por el doctor OSCAR ALFONSO DIAZ ACUÑA, y a cargo de los señora MYRIAM MARIA ROMERO GARCES, identificada con las cédulas de ciudadanía N° 50.846.018, por las siguientes sumas de dinero:

- **DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE (\$10.000.000.00)**, por concepto de capital, representado en la letra de cambio, que se anexa.
- Por concepto de intereses corrientes a la tasa de interés máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera al momento de la liquidación del crédito desde el día 14 de julio de 2018 hasta el día 14 de diciembre de 2018.
- Los intereses moratorios causados desde que se hizo exigible la obligación, es decir, desde el 15 de diciembre de 2018 y los que se causen hasta tanto se verifique el pago de la deuda, liquidados a la tasa de interés máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera al momento de la liquidación del crédito.
- Sobre costas se resolverá en la oportunidad legal.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia al demandado en la forma y términos que indica el artículo 290, 291, 292, 296, 429 y 430 del Código General del Proceso, así como el Decreto Legislativo 806 de 2020. Hágasele saber que dispone de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer excepciones (Artículos 431 y 442 C.G.P.).

TERCERO: RECONOCER al doctor OSCAR ALFONSO DIAZ ACUÑA, identificado con la cédula N° 1.064.994.709, portador de la tarjeta profesional N° 296.276 expedida por el

consejo superior de la judicatura como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para efectos del poder conferido.

CUARTO: ARCHÍVESE copia de la presente demanda.

QUINTO: **ADVERTIR** a la parte ejecutante que de ser necesario se requerirá para que dentro de la oportunidad que se indica, aporte el original del título ejecutivo, so pena de revocatoria del mandamiento ejecutivo por incumplimiento de este requerimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO
Juez

YAMIT AYCARDI GALEANO
Juez(a)
Juzgado Municipal - Promiscuo 001 San Pelayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cbf8fb8b02489a916acb232da6d6a7cc6ac6cc8a4a2d60b07a10c6c8fd0abdcb

Documento firmado electrónicamente en 14-12-2021

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>